



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 237/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JACINTO**  
**AMILPAS, ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito y anexos presentados por Miguel Ángel Carballido Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del nombramiento a favor de Miguel Ángel Carballido Díaz, como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Oaxaca, de nueve de diciembre de dos mil quince.</p> <p>b) Copia certificada del Acta de Sesión del Pleno de Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.</p> <p>c) Copia certificada de la sentencia de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano JDC/259/2018, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.</p> <p>d) Copia certificada del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano JDC/259/2018, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.</p> <p>e) Copia certificada del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano JDC/79/2019, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.</p>	<p><b>029324</b></p>

Documentales recibidas el diecinueve de agosto pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, veinte de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos presentados por Miguel Ángel Carballido Díaz, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando **contestación a la demanda de controversia constitucional**, en representación del citado Tribunal.

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 15, fracción I, del **Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca**, que establece lo siguiente:

**Artículo 15 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Corresponde al Presidente:

I. Representar legalmente al Tribunal ante toda clase de autoridades con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, pudiendo ser delegadas en casos necesarios; [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 237/2019

Así también, se tiene a la parte demandada señalando los **estrados** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, se tiene por desahogado el requerimiento formulado en proveído de dos de julio de dos mil diecinueve, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados; en consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos. Asimismo, con dichas constancias **fórmese el tomo de pruebas** correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, 26, párrafo primero<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup> y 32, párrafo primero<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada ley.

Establecido lo anterior, córrase traslado al **municipio actor**, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple del referido escrito de contestación de

<sup>2</sup> Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

<sup>3</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario [...].

<sup>4</sup> Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...].

<sup>5</sup> Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup> Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

<sup>7</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 237/2019**

demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese**, por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**A C U E R D O** / min / xl

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **237/2019**, promovida por el **Municipio de San Jacinto Amilpas, Estado de Oaxaca. Conste.**  
GSS/DAHM